

servicio se necesitan 20,90 millones, quedando un sobrante de 28,10 millones que debe repartirse por mitades en beneficio de la Compañía y del interés público. Los 14 millones en beneficio del interés público representan el 16,28 por 100, tipo que debe servir para la rebaja de las tarifas, y queda á la Compañía para los 380 millones gastados, y en concepto de intereses y amortización, 35, que representan el 9,25 por 100, tipo que es mayor en un 50 por 100 del que desearían obtener las Compañías actuales y las que nuevamente se formen como garantía para el empleo de sus capitales.

Fundado en lo expuesto, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter al exámen y aprobación del Congreso la siguiente

### PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo único. De conformidad con lo que prescriben los artículos 49 de la Ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y 27 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, el Gobierno obligará á la Compañía de los ferro-carriles del Norte á reducir el tipo de sus actuales tarifas en un 15 por 100.

Palacio del Congreso, 7 de Febrero de 1895.—*Juan Cañellas.*

### FUNDAMENTOS DE LA PROPOSICIÓN

Artículo 49 de la Ley de 23 de Noviembre de 1877:

«Pasados los cinco primeros años de hallarse en explotación el ferro-carril, y después de cinco en cinco años, se procederá á la revisión de las tarifas.

«Si el Gobierno creyese que, sin perjuicio de los intereses de las Empresas pueden bajarse los precios de ellas, y ésta no conviniese en la reducción, podrá, sin embargo, llevarse á efecto por una ley, garantizando á la Empresa los productos totales del último año, y además el aumento progresivo

